

# LEY 1161 DE 2007

(septiembre 26)

*por la cual se determina la relación laboral de los músicos sinfónicos con el Estado.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los músicos de las orquestas de carácter sinfónico al servicio del Estado tendrán el carácter de trabajadores oficiales y se vincularán mediante contratos de trabajo.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*Oscar Arboleda Palacio.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2007.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, encargado de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 3609 de 2007.

*Carlos Holguín Sardi.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Antonio Grillo Rubiano.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 3539 DE 2007

(septiembre 4)

*por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0547 del 14 de febrero de 2007, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, modificada y aclarada mediante Resolución número 1229 del 2 de abril de 2007.*

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9°, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; 37 del Decreto 2150 de 1995; 110 del Decreto 111 de 1996; Decreto 1512 de 2000; Decreto 049 de 2003; Decreto 2170 de 2002, la Resolución número 0591 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0547 del 14 de febrero de 2007, se delegaron unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional;

Que mediante Resolución número 1229 del 2 de abril de 2007, se modifica y aclara la Resolución número 0547 del 14 de febrero de 2007;

Que mediante Decreto número 3123 de fecha 17 de agosto de 2007, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que tiene que ver con el Viceministro de Gestión Institucional hoy Viceministro para la Estrategia y Planeación, la Oficina Asesora Jurídica hoy Dirección de Asuntos Legales, La Oficina de Planeación hoy Dirección de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa y el Grupo Contratación Estatal hoy Dirección de Contratación Estatal;

Que teniendo en cuenta que los anteriores funcionarios tienen asignadas funciones en la Resolución de Delegación número 0547 del 14 de febrero de 2007, es procedente la presente modificación, para que los cargos se denominen de conformidad con la nueva estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 0547 de 2007, modificada y aclarada mediante Resolución número 1229 del 2 de abril de 2007, el cual quedará así:

Artículo 15. **Asignación de funciones en la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para los delegatarios del presente acto:** El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Contratación Estatal, o quien haga sus veces, prestará asesoría en la actividad de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras en todos los niveles de delegación efectuada a través de la presente resolución. Igualmente hará ejercicio de sus competencias legales, en los términos del Decreto 1512 de 2000 y del Decreto 049 de 2003 o normas que los modifiquen o adicionen, en apoyo al deber de orientación e instrucción que corresponde a los jefes superiores de la administración y especialmente, mediante criterios de interpretación legal de última instancia, en materia contractual. En desarrollo de tales funciones la Dirección de Contratación Estatal o quien haga sus veces, construirá, divulgará y hará seguimiento de los documentos que contengan las condiciones y políticas establecidas por este Ministerio,

respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la actividad contractual, que se adopten como guías, manuales, o reglamentos de contratación pública en el Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las tareas de apoyo que le corresponden.

Artículo 2°. Modificar el artículo 16 de la Resolución número 0547 de 2007, modificada y aclarada mediante Resolución número 1229 del 2 de abril de 2007, el cual quedará así:

Artículo 16. **Comités de adquisiciones para contrataciones centralizadas u homogéneas de recurso ordinario o crédito externo.** Para la celebración de todos los contratos independientemente de su cuantía, que sean competencia del Despacho del Ministro de Defensa Nacional o de la Secretaría General, serán integrantes del Comité de Adquisiciones para los procesos de contratación con destino a las diferentes Unidades Ejecutoras y a la Policía Nacional, los siguientes funcionarios.

1. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado, en el evento en que en el proceso de contratación en estudio, este funcionario no resulte ser el competente contractual para adjudicar y contratar. En el evento en que sea el competente contractual, su participación en el Comité de Adquisiciones será con voz pero sin voto.

2. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.

3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa.

4. El Director Financiero del Ministerio de Defensa.

5. Un delegado del Despacho del Ministro de Defensa.

6. Un delegado del Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación.

Los siguientes funcionarios integrarán el Comité de Adquisiciones, siempre y cuando el proceso de adquisición involucre a esa Unidad Ejecutora:

7. El jefe de Logística del Ejército Nacional.

8. El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

9. El Jefe de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de bienes o servicios aeronáuticos.

10. El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico cuando se trate de bienes o servicios de intendencia, dotación y otros.

11. El Director Administrativo y Financiero del Comando General.

12. El Director de Fondelibertad.

13. El Secretario General del Comisionado Nacional de Policía.

14. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano

15. Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar.

16. Jefe de la División Administrativa de la Dirección General Marítima.

Cuando se trate de adquisiciones que involucren a la Policía Nacional, además de los funcionarios señalados en los numerales 1 a 6, del presente artículo, serán integrantes los siguientes:

7. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

8. El Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de la Policía Nacional.

9. El Jefe del Área Logística de la Policía Nacional.

El Director de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de Secretario Técnico.